



RESOLUCIÓN N° 0950-2024-ANA-TNRCH

Lima, 04 de septiembre de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	734-2023
CUT	:	193400-2023
ADMINISTRADO	:	Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán
MATERIA	:	Nulidad de Oficio de Acto administrativo
SUBMATERIA	:	Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
ÓRGANO	:	ALA Mantaro
UBICACIÓN	:	Distrito : San Jerónimo de Tunán
POLÍTICA	:	Provincia : Huancayo
	:	Departamento : Junín

Sumilla: Para tramitar una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico sobre proyectos de saneamiento, conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, se debe contar previamente con la acreditación de disponibilidad hídrica y la certificación ambiental del proyecto.

Marco normativo: Artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.

Sentido: Nulo e improcedente.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La autorización ficta para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco del proyecto denominado: *“Reparación de línea de conducción y sistema de conducción; en el(la) Sistema de Abastecimiento de Agua Potable (Captación-Reservorio) en la localidad San Jerónimo de Tunán, distrito de San Jerónimo de Tunán, provincia Huancayo, departamento Junín”*, con Código Único de Inversiones (CUI) 2585768, obtenida por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán por aplicación del silencio positivo.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Mediante el Oficio N° 0381-2023-MDSJT/A, de fecha 26.09.2023, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán solicitó a la Administración Local de Agua Mantaro la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco del proyecto denominado *“Reparación de línea de conducción y sistema de conducción en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable (Captación-Reservorio) en la localidad de San Jerónimo de Tunán, distrito de San Jerónimo*

de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín”, identificado con el Código Único de Inversiones (CUI) N° 2585768.

Adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Solicitud con el Oficio N° 381-2023-MDSJT/A.
 - b) Memoria descriptiva según Formato Anexo 11 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA (formato dentro de los alcances de un procedimiento ordinario).
 - c) Pago por derecho de trámite.
 - d) Copia de la Ordenanza Municipal N° 010-2011-MDSJT/CM que aprueba la creación de la Unidad de Gestión de los Servicios de Saneamiento de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán y servidumbre de paso de agua según contrato entre la Municipalidad y el anexo de Ancalá.
 - e) Copia de la Resolución Administrativa N° 208-2021-ANA-AA.MAN-ALA.MANTARO emitida por la Administración Local de Agua Mantaro en fecha 09.11.2021, mediante la cual se acreditó la disponibilidad hídrica con fines poblacionales de los manantiales Ancalá 1 y Ancalá 2, para el desarrollo del proyecto denominado: “Ampliación de la Red de Agua y Desagüe en la periferie de San Jerónimo de Tunán, distrito de San Jerónimo de Tunán - Huancayo - Junín” con Código Único de Inversiones (CUI) 2243011.
- 2.2. Mediante el escrito de fecha 08.11.2023, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán solicitó que se considere autorizada la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico propuesta, por aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido con exceso más de veinte (20) días hábiles desde la presentación de su solicitud y sin que tenga respuesta alguna al respecto.
- 2.3. En el Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS de fecha 13.11.2023, la Administración Local de Agua Mantaro concluye que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en aplicación de sus competencias, debe proceder con declarar de oficio la nulidad de la resolución ficta recaída en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico iniciado por la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán.
- 2.4. Con el Memorando N° 0917-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 14.11.2023, la Administración Local de Agua Mantaro elevó el expediente para su revisión por parte del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.
- 2.5. Con el Oficio N° 0030-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 16.07.2024, notificada en fecha 19.07.2024, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas puso en conocimiento de la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán el inicio de la revisión de oficio de la autorización ficta de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico obtenida por aplicación del silencio administrativo positivo, porque el proyecto propuesto no habría cumplido los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI: i) acreditación de disponibilidad hídrica y, ii) certificación ambiental, otorgándole cinco (5) días de plazo para presentar sus descargos.
- 2.6. Con el Oficio N° 199-2024-MDSJT/A de fecha 26.08.2024, la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán presentó sus descargos argumentando lo siguiente:

- a) Con la Resolución Administrativa N° 208-2021-ANA-AA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 09.11.2021, obtuvo la acreditación de disponibilidad hídrica de los manantiales Ancalá 1 y Ancalá 2.
- b) Considera que, al ser su proyecto uno de *“Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición”* – IOARR, es decir que complementa un proyecto existente, no le corresponde obtener una certificación ambiental sino una Declaración Jurada, en ese sentido, adjuntó a su escrito el Formato Anexo 3.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de actos administrativos en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³;

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 3.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 3.3. En el presente caso la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado: *“Reparación de línea de conducción y sistema de conducción; en el(la) Sistema de Abastecimiento de Agua Potable (Captación-Reservorio) en la localidad San Jerónimo de Tunán, distrito de San Jerónimo de Tunán, provincia Huancayo, departamento Junín”*, con Código Único de Inversiones (CUI) 2585768, se considera aprobada por silencio administrativo positivo desde el 08.11.2023; por lo tanto, de acuerdo con lo indicado en el numeral 16.2⁴ del artículo 16° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende eficaz desde su emisión por ser favorable a la administrada.
- 3.4. Entonces, no ha vencido el plazo de dos (02) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° de la citada norma, para que el órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo obtenida por silencio administrativo positivo.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

(...)

16.2 *El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.”*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B72C484A

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los presupuestos para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 4.1. El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

- 4.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Respecto del procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico tramitado en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA

- 4.3. Mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI⁵ se aprobaron disposiciones que permitan agilizar y optimizar los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de derechos de uso de agua, a través de la reducción de plazos, costos y requisitos, a efectos de dotar de mayor celeridad a la ejecución de proyectos de saneamiento y pequeños proyectos agrícolas, con el fin de favorecer principalmente a las zonas de pobreza y pobreza extrema; siempre que, la clasificación de los proyectos se encuentre conforme a los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación de Proyectos de inversión Pública vigentes, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

«Artículo 1.- Objeto de la norma

- 1.1 *El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales que permitan simplificar, a través de la reducción de plazos, costos y requisitos, los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos siguientes:*

⁵

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22.12.2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B72C484A

- a) **Creación o Instalación de servicios de saneamiento en el ámbito rural:** Intervenciones orientadas a incrementar la cobertura del servicio de abastecimiento de agua con fines poblacionales.
- b) **Ampliación del servicio de saneamiento en el ámbito rural:** Intervenciones orientadas a proveer el servicio de agua con fines poblacionales a nuevos usuarios con un sistema existente.
- c) **Mejoramiento de servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios:** Intervenciones orientadas a mejorar la calidad del servicio de agua con fines poblacionales o agrarios.
- d) **Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios:** Intervenciones orientadas a recuperar la capacidad de prestación del servicio de agua con fines poblacionales o agrarios.

1.2 La clasificación de proyectos señalados en el numeral precedente se realiza conforme a los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación de Proyectos de Inversión Pública vigentes, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).»

4.4. Respecto del procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico regulado en el indicado cuerpo normativo, el referido decreto supremo establece lo siguiente:

«Artículo 2°. - Acreditación de Disponibilidad Hídrica

2.1 La Administración Local del Agua, en adelante ALA, otorga la acreditación de la disponibilidad hídrica para los proyectos señalados en el artículo precedente, sin exigir al administrado la presentación de estudios hidrológicos o hidrogeológicos.

2.2 El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, en adelante ANA, que contenga la siguiente información:

- a) Nombre y ubicación política del proyecto.
- b) Nombre de la fuente de abastecimiento y ubicación del punto de captación, en donde se precise las coordenadas UTM u otras referencias que permitan su localización.
- c) Población beneficiada y demanda de agua.
- d) Plano o croquis que permita identificar el punto de captación y el lugar donde se utilizará el agua.

2.3 Recibida la solicitud, la ALA realiza las siguientes acciones:

- a) Solicita opinión al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca, la que debe emitirse en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, sin suspender la tramitación del procedimiento administrativo.
- b) Ejecuta la evaluación técnica de lo petitionado sin pedir mayor información al administrado. La evaluación comprende la verificación de campo y la revisión o producción de la información hidrológica o hidrogeológica.

- 2.4 **El pronunciamiento sobre la solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica se otorga en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de presentada, según formato aprobado por la ANA.**
- 2.5 *La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.*
- 2.6 *En los casos donde exista opinión técnica favorable sobre disponibilidad hídrica otorgada por la ALA, contenida en un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), con esa opinión se tiene por otorgada la Acreditación de Disponibilidad Hídrica.*

Artículo 3°. - Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y licencia de uso de agua

- 3.1 *La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga por la ALA, a través de alguna de las siguientes modalidades:*
 - a) **Aprobación automática: Para aquellos proyectos que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado con opinión favorable de la ANA, que comprenda a la obra de aprovechamiento hídrico.**
 - b) **Evaluación previa: Por un periodo de veinte (20) días hábiles, sujeta a silencio administrativo positivo, para aquellos proyectos que por no causar impactos ambientales negativos significativos no están en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En estos casos, se presenta una declaración jurada, según formato aprobado por la ANA.**
 - 3.2 **La autorización de ejecución de obras se otorga después de la certificación ambiental o instrumento ambiental aprobado por el Sector, prescindiéndose de la autorización sectorial para el desarrollo de la actividad, y se otorga por un plazo de dos (02) años.»**
- 4.5. Con la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA⁶ se dispuso medidas complementarias para una adecuada implementación del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, así como para lograr que las demandas de uso de agua con fines poblacionales y agrarias sean atendidas de manera ágil, oportuna y sencilla:

«Artículo 2.- Procedimientos a cargo de la Administración Local del Agua en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.

- 2.1. *Conforme establece el artículo 1 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto, la Administración Local del Agua es competente para conocer y resolver los procedimientos administrativos destinados a otorgar derechos de uso de agua para los siguientes proyectos:*
 - a) **Proyectos destinados al uso de agua con fines poblacionales**

⁶

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 08.02.2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B72C484A

a.1. En el ámbito rural

- a.1.1. *Creación o instalación de servicios de saneamiento.*
- a.1.2. *Ampliación del servicio de saneamiento*
- a.1.3. *Mejoramiento del servicio de saneamiento*
- a.1.4. *Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento*
- a.1.5. *Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento*

a.2 En el ámbito urbano

- a.2.1. *Mejoramiento del servicio de saneamiento*
- a.2.2. *Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento*
- a.2.3. *Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento, siempre que no implique una ampliación en la asignación de la licencia de uso de agua preexistente.*

b) Proyectos destinados al uso de agua con fines agrarios

- b.1. *Mejoramiento del servicio de suministro de agua.*
- b.2. *Recuperación o rehabilitación del servicio de suministro de agua.*

[...].».

- 4.6. Conforme con las normas expuestas, para tramitar una autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico sobre proyectos de saneamiento, conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, se debe contar previamente con la acreditación de disponibilidad hídrica y la certificación ambiental del proyecto.

Respecto al silencio administrativo positivo invocado por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán.

- 4.7. Respecto a los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo, en el artículo 199° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se establece lo siguiente:

«Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo

199.1. *Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.*

199.2 *El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin*

perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213.

[...].».

- 4.8. En fecha 26.09.2023, la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán solicitó la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco del proyecto de inversión municipal denominado: *“Reparación de línea de conducción y sistema de conducción; en el(la) Sistema de Abastecimiento de Agua Potable (Captación-Reservorio) en la localidad San Jerónimo de Tunán, distrito de San Jerónimo de Tunán, provincia Huancayo, departamento Junín”*.

En mérito de la consulta realizada en el aplicativo *“Consulta de Proyectos - Banco de Inversiones”* del plataforma Invierte.pe⁷, se comprueba que el proyecto que la administrada declara en el presente procedimiento se denomina *“Reparación de Línea de Conducción y Sistema de Conducción; en el(la) Sistema de Abastecimiento de Agua Potable (Captación-Reservorio) en la localidad San Jerónimo de Tunan, distrito de San Jerónimo de Tunan, Provincia Huancayo, Departamento Junín”* y se encuentra registrado con el Código Único de Inversiones (CUI) N° 2585768, conforme se puede observar en la imagen a continuación:

Imagen 1. Información general del proyecto con CIU N° 2585768

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN			
CÓDIGO ÚNICO:	2585768	TIPO DE INVERSIÓN:	IOARR
NOMBRE DE LA INVERSIÓN:	REPARACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (CAPTACION-RESERVORIO) EN LA LOCALIDAD SAN JERONIMO DE TUNAN, DISTRITO DE SAN JERONIMO DE TUNAN, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN	MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	ADMINISTRACIÓN DIRECTA
		REGISTRO DE CIERRE:	NO
		PMI AÑO 1 <2025>	3,998
OPMI:	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO DE TUNAN	PMI AÑO 2 <2026>	1
UEI:	UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO DE TUNAN	PMI AÑO 3 <2027>	0

Fuente: Consulta de Inversiones – Banco de Inversiones – Invierte.pe

- 4.9. Después de haber transcurrido veinte (20) días hábiles, la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán solicitó en fecha 08.11.2023, que se considere otorgada la autorización de ejecución de obras solicitada por aplicación del silencio administrativo positivo.
- 4.10. Considerando que la obtención de una autorización de ejecución de obras por silencio administrativo positivo no impide que el Tribunal revise el cumplimiento de los requisitos de validez del referido acto administrativo ficto, con el Oficio N° 0030-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 16.07.2024, este Tribunal comunicó a la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán su decisión de revisar de oficio la autorización ficta obtenida por la administrada, al haberse observado que no habría cumplido con presentar los siguientes requisitos:
- a) El proyecto denominado: *“Reparación de línea de conducción y sistema de conducción; en el(la) Sistema de Abastecimiento de Agua Potable (Captación-Reservorio) en la localidad San Jerónimo de Tunán, distrito de San Jerónimo de Tunán, provincia Huancayo, departamento Junín”*, con Código Único de Inversiones (CUI) 2585768 no tiene acreditación de disponibilidad hídrica.

⁷

El Sistema Nacional de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones de Perú (Invierte.pe) cuenta con diversas plataformas informáticas que permiten la gestión y seguimiento de proyectos de inversión, entre las cuales se encuentra el Banco de Inversiones, en: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B72C484A

b) No presentó Certificación ambiental del proyecto.

- 4.11. En el extremo referido a la acreditación de disponibilidad hídrica se observa que, para cumplir con este requisito, la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán presentó con su solicitud una copia de la Resolución Administrativa N° 208-2021-ANA-AA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 09.11.2021, mediante la cual se aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica de los manantiales Ancalá 1 y Ancala 2 para el proyecto denominado *“Ampliación de red de agua y desagüe en la periferie de San Jerónimo de Tunan, distrito de San Jerónimo de Tunan - Huancayo- Junín”*.

De la consulta realizada al expediente con CUT N° 151276-2021, que dio mérito a la Resolución Administrativa N° 208-2021-ANA-AA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 09.11.2021⁸, este Tribunal verifica que la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán señaló en su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica que su proyecto se encuentra registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones de Perú (Invierte.pe) con el Código Único de Inversiones (CUI) N° 2243011.

Al realizarse la búsqueda del Código Único de Inversiones en el sitio web “Consulta de Proyectos - Banco de Inversiones” de la plataforma Invierte.pe, se verifica que el proyecto con CUI N° 2243011 se encuentra registrado como *“Ampliación de la Red de Agua y Desagüe en la periferie de San Jerónimo de Tunan, distrito de San Jerónimo de Tunan - Huancayo – Junín”*, conforme se puede observar en la imagen a continuación:

Imagen 2. Información general del proyecto con CIU N° 2243011

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN			
CÓDIGO ÚNICO:	2243011	TIPO DE INVERSIÓN:	PROYECTO DE INVERSIÓN
NOMBRE DE LA INVERSIÓN:	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA Y DESAGUE EN LA PERIFERIE DE SAN JERONIMO DE TUNAN, DISTRITO DE SAN JERONIMO DE TUNAN - HUANCAYO - JUNIN	MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	ADMINISTRACION INDIRECTA - POR CONTRATA-
		REGISTRO DE CIERRE:	No culminada 
OPMI:	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO DE TUNAN	PMI AÑO 1 <2025>	0
		PMI AÑO 2 <2026>	0
UEI:	UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO DE TUNAN	PMI AÑO 3 <2027>	0

Fuente: Consulta de Inversiones – Banco de Inversiones – Invierte.pe

- 4.12. En este sentido, no se advierte correspondencia entre el proyecto propuesto en la solicitud de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, denominado *“Reparación de línea de conducción y sistema de conducción en el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable (Captación-Reservorio) en la localidad de San Jerónimo de Tunán, distrito de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín”* con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2585768, y el proyecto con acreditación de disponibilidad hídrica denominado *“Ampliación de red de agua y desagüe en la periferia de San Jerónimo de Tunán, distrito de San Jerónimo de Tunán - Huancayo - Junín”* con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2243011. Esta falta de correspondencia impide acreditar que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán haya cumplido con el requisito de obtener la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto en ejecución, lo que configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.

⁸

El expediente con CUT N° 151276-2021 fue conocido por este Tribunal en mérito a la solicitud de nulidad presentada por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Achamayo contra la Resolución Administrativa N° 208-2021-ANA-AA.MAN-ALA.MANTARO y que ameritó la emisión de la Resolución N° 0931-2023-ANA-TNRCH del 20.12.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B72C484A

- 4.13. Sobre este particular, la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán, mediante escrito de fecha 26.08.2024, reiteró los mismos términos señalados en su solicitud, afirmando que cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica para su proyecto. Sin embargo, dicha afirmación ha quedado desvirtuada al verificarse que no existe correspondencia entre el proyecto con acreditación de disponibilidad hídrica y el proyecto objeto del presente procedimiento administrativo.
- 4.14. En cuanto a la certificación ambiental del proyecto, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI dispone que la autorización para la ejecución de obras se otorga únicamente después de la obtención de la certificación ambiental o del instrumento de gestión ambiental aprobado por el Sector, sin necesidad de contar con una autorización sectorial para el desarrollo de la actividad, y se concede por un plazo de dos (02) años. En este sentido, se ha verificado que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán presentó su solicitud de autorización de ejecución de obras sin adjuntar la certificación ambiental o el instrumento de gestión ambiental debidamente aprobado por el Sector.
- 4.15. La Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, en sus descargos, sostiene que el proyecto en cuestión corresponde a un proyecto de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), el cual no se encuentra comprendido dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y que, por ende, no requiere de certificación ambiental, ya que no generaría impactos ambientales negativos significativos.

En ese sentido, la administrada considera que le corresponde presentar una declaración jurada y por lo cual adjunta a su escrito de descargo el Formato – Anexo 3 aprobado por el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA, conforme se observa a continuación:

Imagen 3. Formato anexo 3 presentado en fecha 26.08.2024

FORMATO ANEXO 03
SOLICITUD PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO HÍDRICO
Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI

Sr. Administrador Local de Agua

Datos del solicitante (Entidad que requiere la acreditación de disponibilidad hídrica):
Nombre o razón social

Datos del representante (Persona que realiza el trámite)
Organización beneficiaria ☐ Unidad Formuladora ☐ Ejecutora del proyecto ☐ Otro (especificar)
Nombres y apellidos
con número de DNI / Carné Extranjero teléfono de residencia N°
celular N° correo electrónico y domiciliado en
Departamento/region distrito provincia

Solicito autorización de ejecución de obras para el proyecto:

Indicar el documento con el que se acreditó la disponibilidad hídrica o la Licencia de Uso de Agua fecha

Para proyectos que se encuentran en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA:
a) Indicar el documento con el que se emitió la Opinión Técnica Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto fecha

Para proyectos que NO se encuentran en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA:
Firma: Huella índice derecho

Declaro bajo juramento:
a) Que el proyecto no se encuentra en el marco del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental (SEIA) por no causar impactos negativos significativos.
b) **Planteamiento hidráulico** Descripción general de obras hidráulicas planteadas desde la captación en la fuente natural, hasta el lugar donde se hará uso efectivo del agua. Para obras, indicar el tipo de obra, la profundidad y el diámetro.
CONSTRUCCION CAPTACION (01) ANEAL 1, CAMERA DE REVISION (01) REPARACION LINEA DE CONDUCCION EXISTENTE, EL USO EFECTIVO DE EL EN EL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE TUNAN, RESERVORIO 800 m³
c) **Periodo de ejecución de las obras** Incluye los estimados del cronograma de ejecución de obras (proyectos hidráulicos y para agua subterránea o proyectos de mantenimiento) hasta el inicio de la actividad.
Fecha inicio (en meses): **12/07/2023** Periodo de ejecución (en meses): **02**
d) **Plan de aprovechamiento de los recursos hídricos** Describir el sistema de aprovechamiento del recurso hídrico, desde la captación hasta el punto de destino.
CAPTACION DE MANANTIAL (01) ANEAL 1, LINEA DE CONDUCCION 12.920 m, TUBERIA 8" HACIA EL RESERVORIO EXISTENTE DE 800 m³ Y DISTRIBUCION EN EL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE TUNAN
e) **Lugar donde se hace el uso efectivo del agua** Para uso productivo el punto de almacenamiento o el centro poblado, para el uso agrícola el centro del bloque de riego.
Ubicación Geográfica en coordenadas UTM (WGS'84) Zona 17 ☐ / 18 ☐ / 19 ☐ Sur
Este: **469272** m. Norte: **8674457** m. Altitud: **3308.00** msnm
f) **Anexos**
• Esquema hidráulico del proyecto.
• Planos o croquis que permitan identificar el punto de captación y el lugar donde se utilizará el agua.
• Para el caso de agua subterránea, los resultados de dos (02) secciones geofísicas.

Firma: Huella índice derecho

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B72C484A

- 4.16. Como se expuso en el fundamento 4.4 de la presente resolución, conforme al numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, la certificación ambiental o el instrumento de gestión ambiental aprobado por el Sector, sin requerirse la autorización sectorial para el desarrollo de la actividad, constituye un requisito indispensable para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en casos como el del proyecto presentado por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán en el presente procedimiento.
- 4.17. Si bien es correcto señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, el cumplimiento del citado requisito de certificación ambiental puede acreditarse mediante la presentación de una Declaración Jurada cuando el administrado considere que su proyecto no genera impactos ambientales negativos significativos y no se encuentra dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dicha Declaración Jurada debe ser presentada al momento de formular la solicitud de autorización.
- 4.18. En consecuencia, dado que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán no adjuntó la certificación ambiental, el instrumento de gestión ambiental aprobado, ni la correspondiente Declaración Jurada al momento de presentar su solicitud, no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Respecto a la afectación del interés público

- 4.19. El Tribunal Constitucional, citando a Jorge Danós Ordóñez, ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC, lo siguiente:

«no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar (...)»⁹

- 4.20. En el presente caso, este colegiado considera que el acto administrativo tácito por acogimiento al silencio administrativo que fue invocado por la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán, constituye una grave afectación al interés público, pues su emisión se ha dado contraviniendo las normas que se encuentran referidas al aprovechamiento de un recurso natural como es el agua, el cual constituye Patrimonio de la Nación, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.21. En consecuencia, habiéndose configurado los supuestos previstos en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio el acto administrativo ficto por silencio administrativo positivo invocado por la Municipalidad de San Jerónimo de

⁹ Fundamento 4 de la Sentencia del Exp. N° 0884-2004-AA/TC. En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00884-2004-AA.pdf>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B72C484A

Tunán respecto de su solicitud de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de fecha 26.09.2023.

- 4.22. En ese sentido, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico que la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán adquirido por silencio administrativo positivo deviene en nula, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; debido a que no se cumplen con los requisitos establecidos para su otorgamiento
- 4.23. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la autoridad, además de declarar la nulidad, puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, corresponde a este Tribunal declarar la improcedencia de la solicitud presentada por la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán en tanto se ha evidenciado que el proyecto no cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica ni certificación ambiental; en ese sentido, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1023-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.09.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la autorización ficta de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico obtenida por la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán.
- 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico de la Municipalidad de San Jerónimo de Tunán.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL